

Tribunal Supremo Partido Ecologista Verde

En concepción a 04 de enero de 2019.

Vistos:

Comparecen RODRIGO HUMBERTO CERDA CANDIA, Cédula de identidad N°6.872.349-3, domiciliado en compañía N°1447, comuna de Santiago, región Metropolitana, en representación de los 51 firmantes deducen acción en el caso caratulado como “CERDA Y OTROS CONTRA GONZALEZ Y OTROS” representados por Félix González, solicita que esta acción se acoja, se adopten de inmediato las providencias conducentes a restablecer el imperio del derecho y se ordene dejar de inmediato sin efecto la sanción aplicada, declarando su nulidad por ser contraria a derecho, invalidando en consecuencia todos sus efectos, declarando restituidos todos los derechos como afiliados al Partido Ecologista Verde.

Reseña:

Con fecha 25 de noviembre se realiza la primera presentación por parte de Cerda y otros.

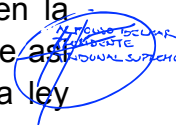
Con fecha 20 de diciembre se realiza una presentación por parte de González y otros.

Con posterioridad a ello el Tribunal Supremo, procedió a notificar a las partes, con copia íntegra de la acción deducida por la contraria, dando la oportunidad en ese acto de adjuntar pruebas que acreditaran sus dichos, sin embargo solo se obtuvo una nueva presentación por parte de Cerda y otros formulada, con fecha 28 de diciembre a las 23: 56 horas vía correo electrónico, nuevamente sin acreditar con ningún tipo de documentación u otro elemento que pudiese hacer fe respecto a sus dichos, Agotando así la etapa de discusión procesal y prueba.

Con lo relacionado y considerando

PRIMERO:

RODRIGO CERDA en el encabezado de su escrito señala, estar “EN REPRESENTACION” de los 51, firmantes de su primera presentación en la causa objeto de autos, sin embargo, no acompaña documento alguno que así lo acredite. Entiéndase por tal cualquiera de los medios que franquea la ley (mandato judicial, poder simple, etc.)



Handwritten signature and stamp of the Tribunal Supremo Partido Ecologista Verde. The stamp includes the text "TRIBUNAL SUPREMO" and "PARTIDO ECOLOGISTA VERDE".

Es importante destacar que por parte de uno de los notificados como parte adherente de CERDA, se recibieron las siguientes declaraciones via correo electronico:

1) *"Francisco vargas flores*

26 dic. 2018 12:21 (hace 9 días)

para mí

Hola, no entiendo nada. De verdad no entiendo NADA. Me podrían poner el contexto de que pasa. ¿Qué denuncia? ¿Yo estoy involucrado?

Quedo atento a la explicación."

2) *"Francisco vargas flores*

26 dic. 2018 15:50 (hace 9 días)

En honor a la transparencia, yo le puedo asegurar que no tenía la más mínima idea de esta carta, y si alguien me incluyó como adherente lo hizo sin mi consentimiento.

Por lo tanto, le solicito que me indique los pasos a seguir.

Gracias, quedo atento. "

3) *Francisco vargas flores*

"26 dic. 2018 22:02 (hace 9 días)

para mí

Compañero, con mi testimonio de que no soy parte adherente de la carta en cuestión yo creo que es suficiente. No enviare ninguna carta más por que no me quiero prestar para el juego de nadie. Si me quieren en su orgánica díganmelo, sino me quieren díganmelo. Saludos. No llevo un año militando y ya me veo envuelto en situaciones complejas. En la interna, esto habla mal de nosotros."

Este tribunal basado en el principio de la buena fe, entendió que el listado acompañado efectivamente contaba con el consentimiento de las personas allí sindicadas, sin embargo y con la declaración expuesta se presume por parte de este tribunal que más de los presuntos adherentes no tienen conocimiento de haber sido utilizados sus nombres sin su consentimiento para estos fines.

Siendo también determinado por este tribunal, que el listado acompañado y la copia de correos, incluía personas no militantes del partido.

SEGUNDO:

Respecto al mismo párrafo antes indicado, es decir el primero del cuerpo de su escrito, da el carácter de “RESOLUCION” a la “NOTIFICACION” que le fue enviada, lo cual para efectos procesales es una calificación errónea, y por tanto sus efectos son distintos, dado que la notificación es una simple comunicación para dar curso progresivo a los autos.

TERCERO:

Respecto a su primer punto:

En primer lugar: Este tribunal ha actuado conforme y dentro de las facultades establecidas en el estatuto vigente y demás normas atinentes al caso, que han de operar en lo no previsto en el estatuto, ajustándose a derecho y debido proceso para lo cual, Entiéndase por acto:

ILEGAL: adj. Que es contra ley. (RAE)

ARBITRARIO: dado que la arbitrariedad es la negación de la razón; es ceder ante los caprichos de la voluntad irracional y no pensante, adoptar decisiones apresuradas y faltas de congruencia. Falta total de lógica y la ausencia absoluta de sentido. “voluntad no gobernada por la razón, carente de razonabilidad” (E. SOTO KLOSS)

POR LO TANTO: No ha lugar, por carecer de razonamiento lógico, toda vez que atendido el sentido técnico jurídico, y la naturaleza de la acción deducida, no se configura en la especie en ninguna de sus partes los hechos mencionados y erróneamente calificados de arbitrarios y de ilegales.

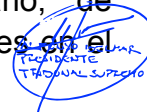
En cuanto al acápite 1.1;

Que su solicitud fue acogida a tramitación en tiempo y forma correspondiente conforme a los estatutos y normativa vigente.

POR LO TANTO: No ha lugar, dado que este tribunal obro dentro del marco legal otorgado por los estatutos PEV, para todos los efectos, en tiempo y forma.

En cuanto al número 2- del mismo ítem letras b) y c):

A pesar de que el texto citado corresponde a un área netamente PENAL, y este procedimiento no lo es, y nadie está siendo inculcado de delito alguno, atendido a que para dichos efectos este tribunal carece de competencia, y por tanto solo se pronunciara respecto a lo que le corresponda sin perjuicio de que las partes podrán recurrir a la justicia ordinaria si lo estiman necesario, de todas formas, si le fueron entregadas en tiempo y forma a ambas partes en el



Handwritten signature and stamp of the Tribunal Supremo.

proceso, conjuntamente con la notificación de apertura de tramitación de la causa, copia íntegra de las acusaciones formuladas por la contraria, y les fue informado, en conformidad a la normativa establecida en los estatutos PEV y además por todos los medios idóneos que franquea la ley para dichos efectos.

POR LO TANTO: No ha lugar por inconsistencia con la realidad y ajuste al procedimiento.

Respecto a los párrafos sucesivos:

Este tribunal no ha violado en ningún sentido las garantías de ninguna de las partes en el proceso, toda vez que el estatuto vigente entrega la facultad para interpretar su contenido y así las cosas aplicar las medidas que se estimen convenientes para el mejor desarrollo del procedimiento.

Al respecto también la parte de Cerda y otros alude desconocer las infracciones, de las que la contraria le acusa, a pesar que respecto de estas se le entrego copia íntegra a cada parte de las declaraciones formuladas por la contraria y entregadas a este tribunal.

Que en ningún caso se ha aplicado **sanción** a solicitud del denunciante, dado que la suspensión fue dada a TODAS las partes del proceso, vale decir denunciante y denunciados, y no es más que una mera comunicación (notificación) con el objeto de obtener pronunciamiento de las partes en la causa, para dar curso progresivo a los autos, además de las pruebas fundantes que acreditaran sus dichos, y con todo, la suspensión aludida, seríaalzada una vez entregados dichos antecedentes. Lo anterior a objeto de constituir certeza en cuanto a la toma de conocimiento del proceso, para los involucrados, como así mismo generar la instancia para defenderse de las acusaciones que recíprocamente se han proferido las partes, y acreditar sus dichos.

Respecto al 1.2:

La MEDIDA, para el mejor desarrollo del procedimiento ha sido erróneamente calificada por usted desde su punto de vista personal, y la ha estimado como SANCION, más en la mirada técnico jurídico que ha tomado este tribunal para este primer pronunciamiento, no constituye SANCION alguna, sino una simple medida tendiente al mejor desarrollo del procedimiento en la forma más justa para ambas partes, y de hecho si se da el trabajo de releer la notificación en ninguna parte se ocupa la palabra SANCION, dado que como le ha sido explicado es una simple MEDIDA procedimental.



Handwritten signature and stamp of the Tribunal Superior. The stamp contains the text: "PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA" and "TRIBUNAL SUPERIOR".

CUARTO:

En cuanto al punto dos:

Respecto a la calificante de DENUNCIA, formulada para Cerda y otros, que le ha sido asignada a su primera presentación por parte de este tribunal, aquella encuentra su fundamento en los siguientes hechos: si bien es cierto no lo señala en el encabezado de forma explícita, del cuerpo del escrito se desprende ese tenor, atendido a las múltiples acusaciones formuladas, respecto de las cuales solicita además sanciones y medidas, pero que sin embargo no acredita sus dichos de manera alguna, acompañando ningún tipo de documento u otro medio que pueda hacer fe respecto a sus dichos, es importante además reiterar que respecto de aquellas acusaciones que aluden derechamente a delitos, este tribunal no tiene competencia para pronunciarse, y por tanto ha de ser responsabilidad de las partes acudir a la justicia ordinaria para que se pronuncie respecto de estos puntos.

En cuanto a la “apariencia” aludida respecto de la presentación realizada por la Directiva Nacional, esta queda plenamente ratificada, y acreditada para este tribunal, dado que los aludidos concurren a notificarse personalmente en la presenta causa, lo cual hace plena fe dado que mediante este acto tácitamente vienen en aceptar todo lo obrado y además su calidad de Litis consortes.

Del siguiente punto, le recordamos que este tribunal no tiene establecido plazo fatal alguno y que, por tanto, se encuentra en este momento resolviendo dentro de tiempo y forma, salvaguardando todas las garantías legales y procesales para las partes.

La calificación asignada a primera presentación Cerda, por parte de este tribunal es totalmente acertada, dado las gravísimas acusaciones en ella formuladas respecto a la contraria, y el hecho de que solapadamente no la titule como denuncia, no le quita el carácter de tal. Siendo además difundida entre no militantes del partido, por ende profiriendo sus dichos, de forma anti reglamentarias y estatutaria, siendo también contraria a los principios del partido.

En cuanto a su petición de desacumular los procesos, esta es improcedente toda vez que las acciones emanan directa e inmediatamente de un mismo hecho, además de lo anterior, usted en su primera presentación no acompañó prueba alguna que acreditara sus dichos, tampoco documento fehaciente alguna en la cual constara representación de quienes supuestamente firman apoyando lo que usted califica de solicitud. Así las cosas, no puede Cerda y otros alegar sobre la base de su propia negligencia. Y por lo demás tampoco se puede anexar las múltiples presentaciones que han realizado en forma individual algunos de los adherentes al caso, dado que se entiende por este tribunal que si están siendo REPRESENTADOS por Rodrigo Cerda, será esta la única voz válida.

Téngase presente además que de haber acogido la solicitud emitida por Cerda y otros en primera instancia este tribunal, se hubiese transgredido, respecto a



TRIBUNAL SUPREMO

la contraria, González y otros todos los derechos, como sentencia y no procedimental, los cuales Cerda y otros aluden le están siendo vulnerados, cuando fueron aplicados a las partes como procedimental y no como sentencia, pero que sin embargo solicitaba explícitamente le fueran vulnerados a la contraria.

Así las cosas, este tribunal ha interpretado, teniendo facultad conferida por el estatuto PEV vigente, para ello, que su oportunidad procesal precluyó y por tanto se desecha en todas sus partes esta petición.

En cuanto al siguiente punto, no ha lugar dado que como se ha manifestado en este las partes calificaron erróneamente la etapa procesal correspondiente a la DISCUSIÓN, y por tanto ninguno de sus derechos ha sido afectado en la forma por señalada ni en otra, atendido a que está en todo el ánimo de este tribunal salvaguardar las garantías legales y procesales de todas las partes.

POR LO TANTO, por estas consideraciones y lo dispuesto en los estatutos PEV vigentes y demás normativa atingente al caso, se decide:

Fallar Derechamente, resolviendo:

- 1- Que se aclara mediante este acto la diferencia en la calificante de DENUCIA, en las presentaciones, quedando esta firme para todos los efectos, y por tanto se sigue el curso del procedimiento, bajo esta fórmula.
- 2- Que este tribunal, no puede transgredir los derecho de sus militantes sin pruebas que demuestren sus faltas, siendo el caso de la DENUNCIA contra GONZALEZ Y OTROS,
- 3- Que no se configura bajo ningún punto la arbitrariedad ni la ilegalidad, señaladas.
- 4- Que este tribunal, no se pronunciara respecto a materias penales dado que no es de la esfera de su competencia. Por lo tanto, las partes tienen la libertad de acudir a la justicia ordinaria a pedir pronunciamiento.
- 5- Que se ha aclarado la diferencia entre SANCION y MEDIDA, aplicada por este tribunal.
- 6- Que se desecha la solicitud de desacumular procesos, dado la improcedencia preclusiva de la misma, por parte del solicitante y fundamentalmente por ser esta motivada a causa de ser generada

ALFONSO LOZUNA
FISCALIA
TRIBUNAL SUPLENTE

directa e inmediatamente por un mismo hecho, por tanto se conserva la forma.

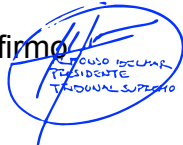
- 7- Que se ordena notificar de la presente resolución a todas las partes del procedimiento, a través de cualquier medio idóneo para dichos efectos.
- 8- Que este tribunal por la presentación formulada por GONZALEZ Y OTROS, en contra de CERDA Y OTROS, le asigna amonestación, para la parte conformada por CERDA Y OTROS.
- 9- Se considera excepcionado de esta medida a FRANCISCO VERGAS, quien se vio involucrado sin su consentimiento en la denuncia de CERDA Y OTROS, indicando en tiempo y forma su disconformidad con dicha situación

Por lo tanto y habiendo fundado tanto los motivos a las denuncias formuladas en las distintas presentaciones, habiendo sido fallada esta resolución por la unanimidad del TRIBUNAL SUPREMO vigente. Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Cerda y otros, contra González y otros.

TRIBUNAL SUPREMO.

Se proveyó y firmo



FRANCISCO VERGAS
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO

LISTA FIRMA CARTA PARA TRIBUNAL SUPREMO PEV

	RUT	NOMBRES	APELLIDOS	REGION
1	12081147-9	Carlos Alberto	Araya Araya	ANTOFAGASTA
2	18.878.275-2	Acsa Catalina	Iturrieta Sepúlveda	ANTOFAGASTA
3	19.951.347-8	Nicole Andrea	Moreno Pizarro	ANTOFAGASTA
4	17.438.293-K	Roberto Orlando	Moreno Pizarro	ANTOFAGASTA
5	16.452.522-8	Claudio Andrés	Álvarez Lay	ANTOFAGASTA
6	8.294.684-5	Geovana	Lagunas Galleguillos	COQUIMBO
7	18.235.185-7	Carlos	Jiménez Carvajal	COQUIMBO
8	13.458.449-1	Marcela Cecilia	Alfaro Pizarro	COQUIMBO
9	14.313.582-9	Alexis	Galleguillos Lorca	COQUIMBO
10	10.532.097-3	Daniela	Bravo Santana	COQUIMBO
11	8.673.867-8	Tirso	González Alquinta	COQUIMBO
12	10.471.121-9	Claudia	González Santander	COQUIMBO
13	10.631.734-8	María Luisa	Andrade Catelican	LOS LAGOS
14	10.288.881-2	Sandra	Vega Oyarzo	LOS LAGOS
15	10.308.220-K	Francisco Daniel	Rain Barria	LOS LAGOS
16	15.712.933-3	Juan Carlos	Cuitiño Uribe	LOS LAGOS
17	20.097.688-6	Camila Maritxu	Cerna Vega	LOS LAGOS
18	14.017.520-K	Jorge Enrique	Muñoz Gajardo	LOS LAGOS
19	19805816-5	Marcelo Daniel	Saavedra Farías	LOS LAGOS
20	17631378-1	Nomi Victoria	Valenzuela Uribe	LOS LAGOS
21	6261810-8	Leonardo	Gutiérrez Infante	LOS LAGOS
22	15895668-3	Francisco Antonio	Vargas Flore	LOS LAGOS
23	19963897-1	María Betzabet	Salinas Andrade	LOS LAGOS
24	6.368.036-2	Álvaro Eugenio	Gómez Concha	LOS RIOS
25	11.993.445-1	Juan Carlos	Zurita Medina	METROPOLITANA
26	9.200.184-9	Teresa	Montecinos Concha	METROPOLITANA
27	15.436.983-K	José Luis	Díaz Díaz	METROPOLITANA
28	17.575.528-3	Andrea Alejandra	Gómez Martínez	METROPOLITANA
29	13.677.193-0	Romina	Ramírez Oyarzun	METROPOLITANA
30	10.803.425-4	Ivo Tomislav	Vukusich Cifuentes	METROPOLITANA
31	12.890.055-1	Cristian Orlando	Villarroel Novoa	METROPOLITANA
32	12.486.876-9	Paola Elizabeth	Riutor Paz	METROPOLITANA
33	10.318.977-2	Fernando Erik	Neira Pezoa	METROPOLITANA
34	6.872.349-3	Rodrigo Humberto	Cerda Candia	METROPOLITANA
35	11.798.402-8	Irma Edith	Pérez Llanquín	METROPOLITANA
36	11.846.983-6	Yolanda Carolina	Allende Figueroa	METROPOLITANA

37	10.596.570-2	Patricio Antonio	Neira Pezoa	METROPOLITANA
38	12.960.068-3	Blanca Alejandra	Rivas Maldonado	METROPOLITANA
39	9.487.612-5	Alejandro Sergio	Basaez Rodríguez	METROPOLITANA
40	18.459.074-3	Paola Beatriz	Cerda Aliste	METROPOLITANA
41	13.080879-1	José Luis	Diaz Diaz	METROPOLITANA
42	11.436.622-6	Marta Elena	Aravena Schiaffino	METROPOLITANA
43	13.682.249-7	Marcelo Andrés	Olivares Figueroa	METROPOLITANA
44	14.401.824-9	Pilar Andrea	Ogalde Arenas	METROPOLITANA
45	6.002.703-K	José Eduardo	Medina Aguayo	METROPOLITANA
46	16.095.811-1	Constanza Alejandra	Miranda Sepúlveda	METROPOLITANA
47	6.155.916-7	Bernardo	Reyes Ortiz	METROPOLITANA
48	12.863.766-4	Yamil	Hussein Elmes	METROPOLITANA
49	9.359.895-4	Alejandro Patricio	Baeza	ÑUBLE
50	8.443.342-K	Gabriela Patricia	Rojas Claro	TARAPACA
51	5.099.170-9	Laura Del Carmen	Saavedra Palominos	TARAPACA